



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

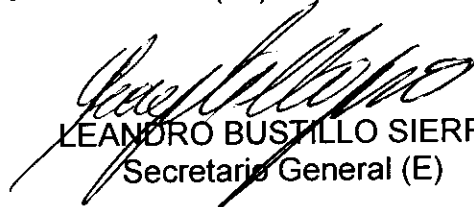
HORA: 8:00 a.m.

QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2016

M.PONENTE:	HIRINA MEZA RENALS
RADICACION:	000-2016-00002-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARES DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por la parte demandada y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), visibles a folios 118 a 142 del expediente, cuaderno número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2016, A LAS 8:00 A.M.


LEANDRO BUSTILLO SIERRA
Secretario General (E)

VENCE EL TRASLADO: DOCE (12) DE ENERO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

LEANDRO BUSTILLO SIERRA
Secretario General (E)

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

ANA MILENA MACEA OJEDA

ABOGADA

Oficina: Centro Edificio Gedeón Piso 3 # 1

Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com

Cartagena de Indias, 6 de Diciembre de 2016

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL DISTRITO DE CARTAGENA CON ANEXOS Y UN (1) CD.....HMR.....AJGZ

REMITENTE: AMA MILENA MACEA OJEDA

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20161241438

No. FOLIOS: 25 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/12/2016 03:30:35 PM

FIRMA:

Señor

MAGISTRADO DR. JOSE FERNANDEZ OSOR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE MARES DE COLOMBIA S.A. CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RAD: 13-001-23-33-000-2016-00002-00

ANA MILENA MACEA OJEDA, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico de Cartagena conforme al poder a mí conferido. ACUDO A SU DESPACHO para presentar dentro de términos legales la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias**, incoada por **MARES DE COLOMBIA S.A.**, en la cual se reclama la nulidad de las resoluciones AMC-RES-001364-2015 por medio de la cual se resuelven las excepciones: 1. Falta de título ejecutivo e incompetencia del funcionario que profiere acto administrativo base del cobro coactivo. Violación al debido proceso tributario, 2. Falta de ejecutoria de los actos administrativos, 3. Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y la resolución AMC-RES-002323-2015, por medio de la cual se revoca la resolución AMC-RES-005500-2014 que rechaza por extemporánea las excepciones propuesta contra los mandamientos de pago AMC-AUTO000574-2012 de fecha octubre del 2012 y AMC-AUTO-000575-2015 de fecha miércoles 24 de octubre de 2012, Proferidas por la Tesorería Distrital de Cartagena.

El pronunciamiento inicial de esta defensoría, es contra las precitadas pretensiones, y, por tanto, solicito a su señoría sean denegadas todas y cada una de ellas, por cuanto, como ya se demostrará con el tramite venidero, no tienen asidero jurídico, cosa que pasaremos a indicar en su oportunidad.

En relación con los hechos de la demanda, nos pronunciaremos en los sgts. Términos:

El primer hecho: Es parcialmente cierto. Explico, es cierto que el Dr. Amaury Padilla en su calidad de Tesorero Distrital de Cartagena, en los días 24 y 23 de Octubre de 2012, profirió contra la hoy accionante, los mandamientos de pagos Nros. AMC-AUTO-000575-2012 por valor de \$492.479.730.00, como cobro de la resolución No. 073 del 26 de abril de 2011 y No. AMC-AUTO-000574-2012 por valor de \$158.000.00, como cobro de la resolución no. 074 del 27 de abril de 2011. El resto de afirmaciones no me constan, razón por la cual deben ser objeto de debate probatorio. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del trámite. Además, Sr. Magistrado, dentro del expediente administrativo que se aporta a esta contestación en CD, se observa una guía de recibido de la empresa de **Envía - Mensajería y Mercancía**, en la cual se evidencia que una funcionaria de nombre **ROSIRIS NIEVES**, identificada con la C.C. # 45.468.027, recibió la correspondencia dirigida a la hoy demandante.

El segundo hecho: Es cierto, tal como consta en el expediente administrativo que se adjunta a este escrito a través de un Cd.

El tercer hecho: Es cierto, dicha afirmación se colige de la documentación obrante en el expediente.

Oficina: Centro Edificio Gedeón Piso 3 # 303 Tel. 6686758 – 3126287779
Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com

El cuarto hecho: Es parcialmente cierto. Explico, es cierto que la entidad que represento a través de la oficina de Tesorería Distrital, profirió la resolución AMC-RES-005500-2014, por medio de la cual rechazó las excepciones presentadas por la accionante, toda vez que las mismas fueron presentada extemporáneamente. El resto de afirmaciones no me constan, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del trámite. Además, este hecho contiene juicios de valores que realiza el apoderado de la parte demandante, los cuales deben ser probados con la documentación pertinente.

El quinto hecho: Es parcialmente cierto. Explico, es cierto que se presentó recurso de reposición contra la resolución que rechazo la propuesta de excepciones; recurso que fue resuelto por la entidad que represento, mediante la resolución AMC-RES-001094-2015. El resto de afirmaciones no me constan, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso.

El sexto hecho: Es parcialmente cierto. Explico, es cierto que la entidad que represento, mediante resolución AMC-RES-001364-2015, notificada al accionante el día 21 de mayo de 2015, dan respuesta a las excepciones propuestas. El resto de afirmaciones no me constan, me atengo a lo probado en el curso del trámite.

El séptimo hecho: Es cierto, dicha afirmación se colige de la documentación obrante en el expediente.

El octavo hecho: Es parcialmente cierto. Explico, es cierto que la entidad que represento, expidió la resolución AMC-RES-002323-2015, la cual fue notificada el día 28 de agosto de 2015. Este hecho contiene situaciones fácticas de las cuales a la suscrita no le constan. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del trámite.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

En el presente caso se solicita la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones **AMC-RES-001364-2015**, por medio de la cual se resuelven las excepciones: 1. Falta de título ejecutivo e incompetencia del funcionario que profiere acto administrativo base del cobro coactivo. Violación al debido proceso tributario, 2. Falta de ejecutoria de los actos administrativos, 3. Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho; y la resolución **AMC-RES-002323-2015**, por medio de la cual se revoca la resolución AMC-RES-005500-2014 que rechaza por extemporánea las excepciones propuesta contra los mandamientos de pago AMC-AUTO000574-2012 de fecha octubre del 2012 y AMC-AUTO-000575-2015 de fecha miércoles 24 de octubre de 2012, Proferidas por la Tesorería Distrital de Cartagena.

Como restablecimiento del derecho, se pretende, se ordene el levantamiento del embargo de las cuentas corrientes de la entidad accionante y consecuentemente la devolución de las sumas de dinero que hubieren resultado embargadas en las cuentas.

El artículo 87 del Acuerdo 041 de 2006(Estatuto Tributario Distrital), reza:

El hecho generador del Impuesto de Industria Comercio, y Complementarios, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, responsables o recaudadores, tienen el deber formal de presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el Estatuto Distrital o en normas especiales.

3
120

ANA MILENA MACEA OJEDA
ABOGADA

Oficina: Centro Edificio Gedeón Piso 3 # 303 Tel. 6686758 – 3126287779
Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com

*Mediante las **Resoluciones AMC-RES-001364-2015, AMC-RES-002323-2015**, la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena proferió dos actos administrativos, en el primero se resuelven las excepciones: 1. Falta de título ejecutivo e incompetencia del funcionario que profiere acto administrativo base del cobro coactivo. Violación al debido proceso tributario, 2. Falta de ejecutoria de los actos administrativos, 3. Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y en el segundo se revoca la resolución AMC-RES-005500-2014 que rechaza por extemporánea las excepciones propuesta contra los mandamientos de pago AMC-AUTO000574-2012 de fecha octubre del 2012 y AMC-AUTO-000575-2015 de fecha miércoles 24 de octubre de 2012.*

*El contribuyente **MARES DE COLOMBIA S.A.**, a través de su vocero judicial **JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA**, inconforme con la decisión de la administración, mediante escrito presentado en fecha 22 de junio de 2012, con código de registro No. **EXT-AMC-15-00400421**, interpone recurso de reposición contra la resolución **AMC-RES-001364-2015**, detallada en el numeral anterior, la cual fue confirmada mediante **RESOLUCIÓN N° AMC-RES-002323-2015** notificada personalmente el día 28 de agosto de 2015, la cual dispuso rechazar el recurso de reposición.*

En el caso en particular, se observa que el ente territorial, al proferir las resoluciones bajo estudio, las proferió con el lleno de los requisitos legales, sin violación al debido proceso y por medio de funcionario competente.

En este orden de ideas, la actuación realizada por parte de la oficina de fiscalización fue realizada en legal forma, de conformidad con las normas distritales y nacionales de carácter tributario.

En lo relativo a las resoluciones acusadas, está probada la motivación de dicha sanción, así como la ejecutoria de dichos actos administrativos, además en los mencionados actos administrativos se explica de conformidad con la ley y de manera amplia la no existencia de violación al debido proceso.

Ahora bien, en el hipotético e improbable evento que se accediera a la nulidad de los actos acusados, el restablecimiento del derecho que correspondería sería dejar en firme las resoluciones demandadas y no que se "REPARE" los supuestos daños causados a la sociedad demandante, mucho más si se considera que tales daños no están acreditados dentro del proceso y que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no es el adecuado para obtener reconocimiento de perjuicios.

Del análisis de las pruebas del proceso no se demuestra que con los actos demandados se haya incurrido en alguna de las causales de nulidad de que trata el C.P.A.C.A. pues no hay prueba de que se haya infringido las normas en que debía fundarse, que fuera expedido por un funcionario incompetente, o en forma irregular, con el desconocimiento del derecho de defensa, mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias del funcionario, por lo tanto la presunción de legalidad que reviste los actos demandados no fue desvirtuada y los mismos no deben desaparecer del mundo jurídico y deben proceder a negarse las súplicas de la demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, solicito se sirvan declarar probadas las siguientes

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD INVOCADA

No existen causales que afecten la legalidad de los actos acusados, toda vez que fueron expedidos conforme a derecho, salvaguardando el orden nacional y gozan de absoluta legalidad por emitirse de acuerdo a la legislación vigente y con el lleno de los requisitos formales.

**ANA MILENA MACEA OJEDA
ABOGADA**

**Oficina: Centro Edificio Gedeón Piso 3 # 303 Tel. 6686758 – 3126287779
Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com**

4
121

2. EXCEPCIONES INNOMINADAS:

Su señoría deberá decretar todas aquellas excepciones que sean inferidas de la valoración de hechos y pruebas al momento de proferir sentencia y que no necesitan formulación expresa por disposición legal.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

*Para dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en el artículo 175 numeral 4º y el parágrafo 1º del C.P.A.C.A me permito aportar y solicitar se tengan como pruebas:
Expediente administrativo que contiene los antecedentes de las Resoluciones demandadas, expediente que se aporta en un CD.*

NOTIFICACIONES

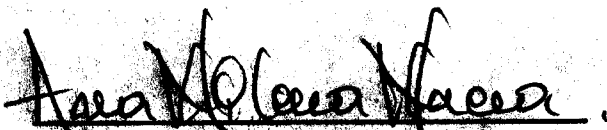
La entidad demandada recibirá notificaciones personales en el Barrio Centro, Plaza de la Aduana, Palacio Municipal, Oficina Asesora Jurídica, Piso 1 de esta Ciudad.

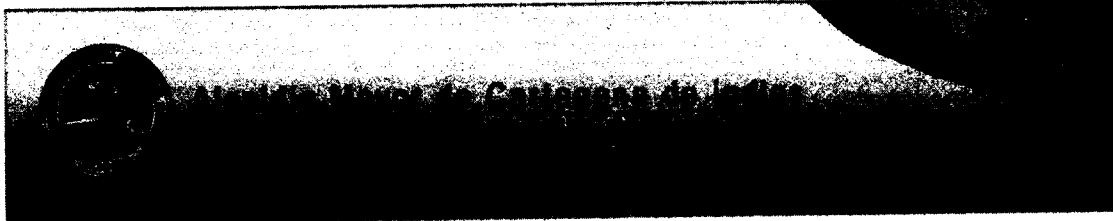
Para dar cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 175 del CPACA, numeral 7, se indica la dirección electrónica, mediante la cual el DISTRITO DE CARTAGENA puede recibir las comunicaciones procesales: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co.

La suscrita en calidad de apoderada judicial de la demandada recibe notificaciones en la Secretaría de su despacho o en el Barrio Centro, Edificio Gedeón Piso 3 # 303 de esta Ciudad o a través del correo electrónico gabi_sofi_12may@hotmail.com.

Del Sr. Magistrado,

Atentamente,


ANA MILENA MACEA OJEDA
C.C. N° 30.878.178
T.P. 178.598 del C.S.J



SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **RAD. 000-2016-00002-00**
DEMANDANTE: MARES DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de OVEJAS, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA MILENA MACEA OJEDA**, abogada en ejercicio, identificado con la CC. No. 30.878.178 expedida en Turbaco y Tarjeta Profesional No 178.598 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.


El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Acepto.


ANA MILENA MACEA OJEDA
CC No 30.878.178 expedida en Turbaco
T. P No 178.598 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

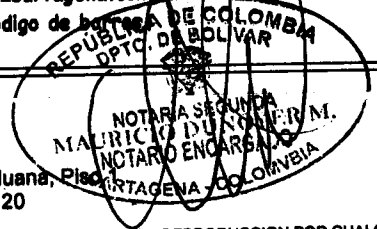
Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Identificado con C.C. 23020346
Cartagena: 2016-12-13 15:00
grodriguez



-1973482251

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com o al link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras de COLOMBIA



Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120

B
123



ALTERNATIVO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

01 ENE. 2018

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-Nómbrense con carácter ordinario a los siguientes ciudadanos en los empleos que se enuncian a continuación.

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
LUZ ESTELA CACERES MORALES	33.104.162	SECRETARIO GENERAL	020	61
GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA	6.819.814	SECRETARIO DE EDUCACION	020	61
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA	73.191.483	SECRETARIO DEL INTERIOR	020	61
MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE	45.458.849	SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	020	61
NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO	73.583.556	SECRETARIO DE HACIENDA	020	61
LUZ ELENA PATERNINA MORA	52.111.426	SECRETARIO DE PLANEACION	020	61
EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ	73.125.102	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	055	61
ADRIANA MEZA YEPES	64.559.980	DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	055	61
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES	23.020.346	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	59
WILLIAM RAMON GARCIA TIRADO	73.121.376	GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA	030	61
BERTA LUCIA	45.765.748	DIRECTORA GENERAL DE	028	61



Primero la
Gente

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
CIOMA _____

DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

Hoja No. 2

01 ENE. 2016

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY	45.582.472	DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA	050	61
HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO	73.133.691	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER	028	61

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.


MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

70

COPIA
DEL ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LA
ALCALDIA DE CARTAGENA

NIT: 900480184-4

DILIGENCIA DE POSESION No. 421

FIRMA

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 8 días del mes Enero de 2016

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., el (a) señor (a) Maria Eugenia Garcia Montes

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina Asesor Cobro MS Grados 59 en la oficina judicial

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ de fecha _____ Decreto No. 0001 De Fecha Enero 11/16

Proférdo por: _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cédula de Ciudadanía No. 23020.346 expedida en Ortega (Sucre)

El posesionado prestó el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

9
126

413 2

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (a) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 644 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren,

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias, estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas,

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo, resumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo,

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL RECORRIDA
NUESTROS SUPLENIDOS
OFICINA DE REGISTRO
ALCALDIA DE CARTAGENA

44/4 3

0-228
DECRETO No.
Z.U. P.L. 2109

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para delegar en los secretarías de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación misma de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, quien a las resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquéllas, resumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1986 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se talieren en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1986. Su artículo 22 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

§

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarías de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

Los

HUYER...
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REVISAR EN NUESTROS ARCHIVOS

DECRETO No. 0228
26 Feb. 2008

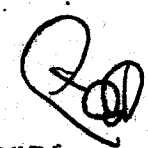
Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTICULO 1. Delega en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Callejón Norte, de la Virgen y Turismo e Industrial de la Batalla del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y limpieza áreas, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para eventos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto, y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial, Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagonesa.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.


AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REGISTRA EN
NUESTROS ARCHIVOS
DELENT 1000000000

DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delegase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ABONENORES, Piso Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito
Secretario General	Organización de Ferias del Bienestar, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia, Subtasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transalbe
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión Optimización de Proceso MEGI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP-1090)
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones si que haya lugar.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPCO EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA

DECRETO No. 0028
26 FEB 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo que se señalan, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto. Inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, escribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTICULO IV. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL. Se delega en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, ratificación del cargo, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las resoluciones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que debe posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renuncias; declarar inasistencia y vacaciones.
5. Confiar comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

28

20
AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSER EN
NUESTROS ARCHIVOS

14
131

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAQUAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, SERVICIOS CONEXOS Y PLANES RELACIONADOS con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deben surtir con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

AUTENTICADO
FIEL COPIA

DECRETO No. 0228

26 FEB, 2009

- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los ordenes y resoluciones establecidas por las Comisiones de Regulación de las normas generales sobre la planificación Urbana, la circulación y tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la contratación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que prestan servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo al trámite legal y presupuestal correspondiente.
- 11. Adaptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para su ejecución y prestación de los servicios públicos en el Distrito, y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
- 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de agua y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturban o amenazan el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la especialización de los vocales de control.
- 16. Dar trámite a los reclamos que se presentan por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL P.D.C. NUESTRO

16
133
9

420

DECRETO No. 0225
26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Promover por una gestión eficiente, continua y con impacto de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expiden para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Ejecutar los ajustes a las cuantías, subcuantías y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesos o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

15

200

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE EL
ORIGINAL RECIBIDA

A7
134

10
122



DECRETO N.º 228
26 FEB. 2009

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por infracción de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 156 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 9. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asíbase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Ofertantes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Acreditarse los límites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
3. Ejecutar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renuncias, posesionar y disponer retiros forzados de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
4. Conceder permisos o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, especiales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del rango y/o renuncias a las comisiones de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias primarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias, realizar reintegros por invalidez, reajustar la prima básica, declarar vacaciones por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

24

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU

48
135

622

DÉCRETO No. 228
26 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no format y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financieros con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Ofertas de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permisos regulados por el Decreto 322 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1994, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de balneario, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instaren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 6 del Decreto 1745 de 1998.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, remplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

AUTENTICADO
BIEL COP...

DECRETO No. 0228
26 Feb. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro del los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos administrados por los inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1208 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de plazas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de alto dignatarios a la ciudad.

ARTICULO 12. Asignese y delegase en el (a) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARÁGRAFO. En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (a) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 39 Código 105 que se designe.

ARTICULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

13

Red

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU

20
137

13

024

DECRETO No. 0228

29 de Julio de 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infringen las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infringen las normas sanitarias, de biomédica y las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Deseñase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 165 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y atender las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial y judicial de las peticidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 448 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 778 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mista.

J

201

AUTENTICADO

27

138

K25 14

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

- 6. Otorgar, en su actuación judicial, prejudicial o extrajudicial, relacionadas con asuntos en los cuales el Distrito Jurídico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Jurídico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales este tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 878 de 2001.

ARTÍCULO 17. Délégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Jurídico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los poderes serán otorgados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 826 de 2001, atribuidas a la entidad en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003.
- 3. Tramitar y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 878 de 2001.
- 4. Las relativas a matrícula arrendadora dispuesta en la ley 826 de 2003 y reglamentada por el Decreto 00051, e implementada por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las acciones judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y G., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Jurídico y Cultural de Cartagena de Indias.

14

2009

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU

22
139
15

470

DECRETO No. 0328

25 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTICULO 18. Delégame en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior y señal en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o providencias relativas al proceso punitivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las inspecciones que sobre colocación pública de proleas emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2150 de 1992, normas que lo modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 805 de 1998 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida punitiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la fianza correspondiente o que no se pague a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieron dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 de la Ley 82 de 1995 y el artículo 2º del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan.

18

28

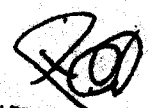
AUTENTICADO

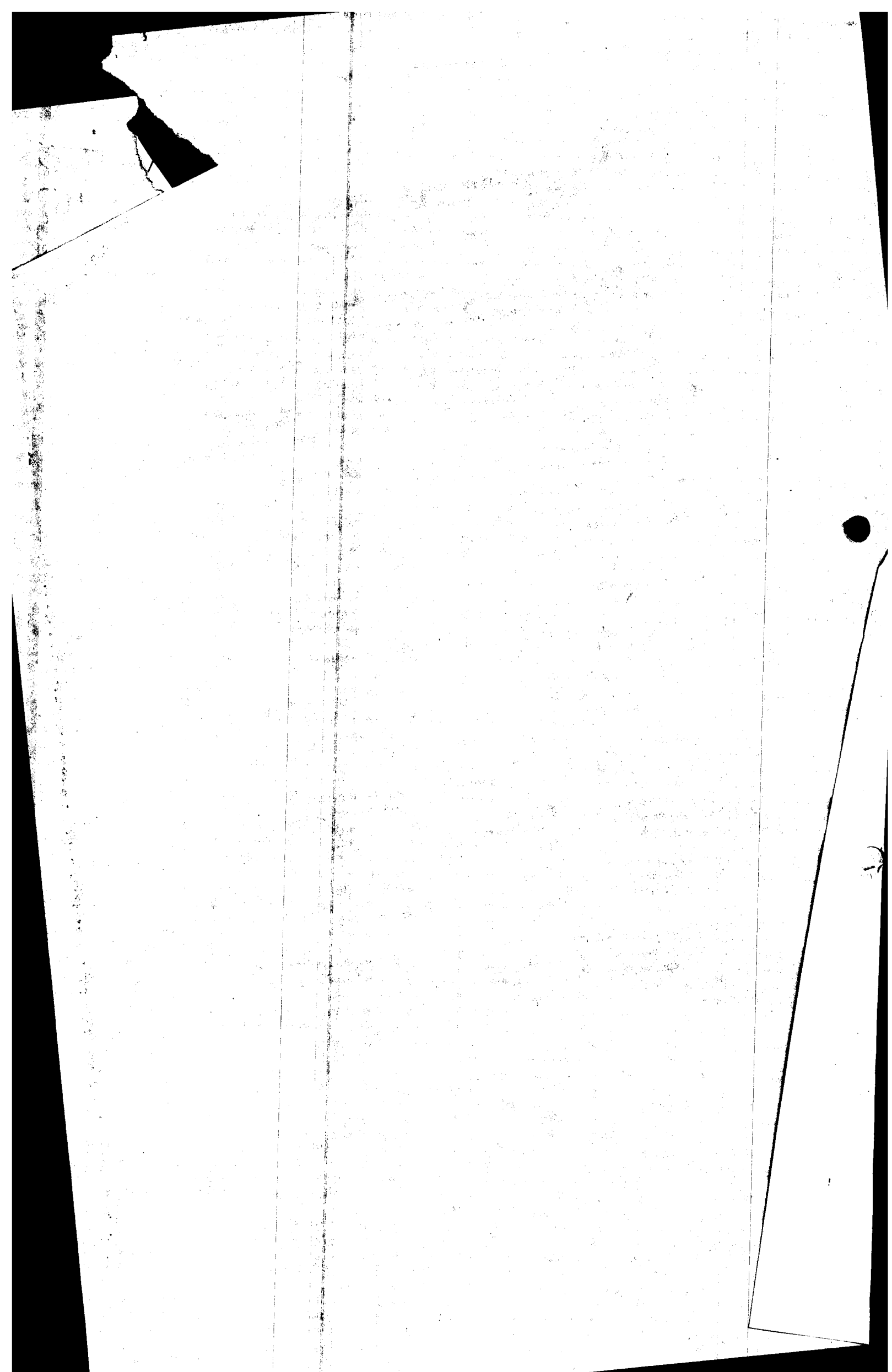
DECRETO No. 0228

2º de Feb. 2008

23
16. NO

8. El cumplimiento de las disposiciones e implementación de las sanciones previstas en la Ley 570 de 2001, así como la implementación, modificación o sustitución, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
 9. La emisión de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la implementación por parte de los establecimientos comerciales abiertos al público, de estas tarjetas o de volantes, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibelios máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Ambiental EPA - Cartagena.
 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de averiguamiento que realicen los ciudadanos.
 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos de lotería por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 543 de 2001.
 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la Ley 529 de 2003, referentes a la diligencia de embargo provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarle, entrega del inmueble a un secuestro designado de la Sala de Auxilios de la Justicia y levantamiento del acta respectiva.
- ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2006.
- ARTÍCULO 21. Delégase en el (a) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Judicial y Gubernamental de Cartagena, ante las empresas de servicios telefónicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y


AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL



24
FAI

428 17

26 FEB 2009

trámite de recursos, solicitudes, papeo, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1996, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones promotoras sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción y el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veeduría de las Guarderías Urbanas.
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1996 artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que le complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que conforma el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría.
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 569 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23. Las delegaciones contenidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atenta a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los informes, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 486 de 1996 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean oporunas a las disposiciones aquí establecidas.

ARTICULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquirieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

24

24

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL

142
18

DECRETO No. 0208
26 FEB. 2009

almacen distrital de la Dirección de Apoyo Legislativo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0020 de 2004, normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan,

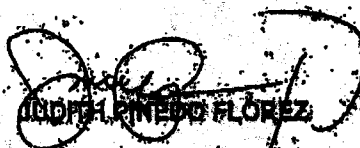
ARTÍCULO 26. Las Secciones Finales son en virtud de la delegación de competencias atribuida por el Concejo de Administración de Inmuebles, Bienes Muebles y Muebles de la Dirección de Apoyo Legislativo, certificación de recibos disponibles para el pago de rentas públicas de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los procedimientos de inscripción que se requieren a saber: Así mismo informar la relación con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previa a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que se usen con fines en especial, las contenidas en los siguientes Decretos Distritales: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0031 de 2005, 0488 de 2005, 0658 de 2005, 0858 de 2005, 0072 de 2006, 0081 de 2006, 1020 de 2006, 1175 de 2005, 1178 de 2005, 0020 de 2006, 0304 de 2006, 0007 de 2006, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0228 de 2002, 0495 de 2006, 1594 de 2007, 0204 de 2006, 0304 de 2006, 1104 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1136 de 2007, 0326 de 2006, 0403 de 2007, artículo primero del Decreto 0005 de 2007, 0720 de 2006, 1020 de 2005, 0148 de 2006, 0842 de 2007, 0810 de 2006, 0995 de 2006, 1180 de 2004, 005 de 2005, 0051 de 2005, 0044 de 2005, 0034 de 2006, 0658 de 2006, 0771 de 2006, 0700 de 2006, 0031 de 2007, 0007 de 2007, 0001 de 2002, Resolución No. 047B de 2006, 0662 de 2005, Resolución 0005 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009


INDIRA PINEDO FLORES

Alcalde(a) Mayor de Cartagena de Indias

Este documento es una copia auténtica de la original.


AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL